

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS**

**AVISO**

Hoy, a los 15 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de identificación No. 602-280898-1001N de nicaragua, en calidad de propietario y el señor **ROBERTO ABRAHAM REYES** identificado con número de identificación No. 627-070C81-0000T de nicaragua, en calidad de capitán de la motonave “**LADY ADASHA**”, de bandera nicaragüense, el contenido de la Resolución No. (0018-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 22 de febrero de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023010, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del propietario y el capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que las personas citadas no comparecieron al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0018-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 22 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de San Andrés**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968  
Bogotá (+57) 601 328 6600  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de abril del año 2024

  
**AS. LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 18:00 horas.

**AS. LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de San Andrés**

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 998  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0018-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 22 DE FEBRERO DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022023010, por presunta violación a normas de marina mercante, por hechos relacionados con la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada con número 0039628.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), teniendo como base los siguientes;

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Acta de Protesta bajo radicado No. 172022102344 de fecha 25 de septiembre de 2022, por medio de la cual la Teniente de Corbeta PORRAS RODRÍGUEZ YENNIFER TATIANA, comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-739, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos ocurridos el día 25 de septiembre de 2022 con la motonave "LADY ADASHA", con certificado de matrícula número 0039877 de bandera Nicaragüense en el cual dispuso:

"(...)

1. En cumplimiento de la orden de operaciones No 042 CEGSAI/22 zarpa a las 0100r, URR BP 739 con el fin de verificar 01 contacto que reporta la Estación de control tráfico y vigilancia marítima, navegando en horario no estipulado por parte de la autoridad marítima, quien realizar transito con dirección hacia la isla de San Andrés, en LAT 12°28'13 " n - LO G 081°51 '02", se realiza la interceptación de la embarcación, procedo a parar maquinas e identicarme como oficial al mando de la unidad BP 739 del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional a lo que procedo a realizar visita de inspección y verificación a la embarcación "LADY ADA SHA" con número de matrícula MAT 235 de color blanco con franja azul de bandera nicaragüense
2. Al momento de realizar la visita e inspección se encuentran 02 personas en la motonave "LADY ADASHA" quien manifiesta ser el capitán de la embarcación LADY ADASHA " el SEÑOR ROBERTO ABRAHAM REYES con número de identificación 627-070c81-0000t de Nacionalidad Nicaragüense y el señor EFRAIN RODRIGUEZ GONZALEZ con



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



*número de identificación 607- 310894-0001 R de Nacionalidad Nicaragüense manifiesta desempeñarse como proel de la embarcación "LADY ADASHA" con número de matrícula MAT 235 color blanco con franja azul, tipo langostera con 01 motor Yamaha 40 hp 2T número de seri 66tk 1255520 de bandera nicaragüense.*

3. *Se procede a verificar con la estación de control tráfico y vigilancia marítima si la embarcación "LADY ADASHA" tiene algún permiso o autorización para realizar ingreso y tránsito en aguas colombianas, lo no se encuentra ningún tipo de documentación de dicha embarcación. (..)" (cursiva y negrilla fuera de texto).*

Situaciones anteriores que conllevaron al incumplimiento de las siguientes normas, acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 520 de 1999, así:

- b) Mantener a bordo y vigentes, en todo momento, los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima Extranjera u organización reconocida, según sea el caso.
- d) Cubrir exclusivamente la ruta autorizada en caso de realizar tráfico de cabotaje, o la ruta registrada en caso de realizar tráfico internacional, de acuerdo con la autorización contenida en el acto administrativo expedido por la Dirección General Marítima. Toda nave operará con la autorización correspondiente y en la zona establecida por la Dirección General Marítima.
- f) Tramitar ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, la expedición de la autorización especial para tránsito aplicable a naves, cuya relación casco-motor, le permita desarrollar velocidades superiores a veinticinco (25) nudos.
- g) Solicitar ante la Capitana de Puerto correspondiente, la expedición de la autorización especial para tránsito, aplicable a naves menores que pretendan navegar durante el perlado comprendido entre las 19:00 y las 05:00 horas, en cuyo caso deberán llevar las luces de navegación energizadas.
- h) No llevar a bordo bienes de uso privativo de la fuerza pública, visores nocturnos, detectores de radar y escáner de radio para frecuencias HF, VHF y UHF.
- i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/ o salga al mar. Del artículo 2 de la Resolución No. 520 de 1999.

## II. ACTUACIONES PROCESALES

Se dispuso iniciar investigación administrativa con Auto de formulación de Cargos el día 16 de marzo de 2023, en contra de los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matrícula número 0039628, por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 0520 de 1999. Lo anterior visto (folios del 01 al 05 C.O)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Que se recibió el día 22 de febrero del 2023, escrito bajo radicado 172023100414 por parte del señor **SHOWAD LEPARD STEPHENSON SMITH**, quien manifiesta ser el apoderado del señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua, así mismo solicitó se le informe el valor de la multa o sanción de las Motonaves "LADY ADASHA" y "SLAMMER", y solicitó copia de la documentación que repose como consecuencia de dichas infracciones. Así mismo informa anexar: I) Poder II) Documentos de la Nave y III) Cédula del Propietario. Lo anterior visto (folios del 9 al 15)

Que se realizó constancia secretarial de fecha 24 de febrero del 2023, informando que se recibió oficio de fecha 22 de febrero del 2023 bajo radicado 172023100414 por parte del señor SHOWAD LEPARD STEPHENSON SMITH, quien manifiesta ser el apoderado del señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán de la motonave objeto de la presente investigación. Lo anterior visto (folios del 8)

Que mediante oficio bajo radicado No. 17202300400 de fecha 22 de marzo del 2023, el señor Capitán de Puerto de San Andrés, emite respuesta al oficio bajo radicado No. 172023100414 de fecha 22 de febrero del 2023, informando que el poder allegado por el señor SHOWAD LEPARD STEPHENSON SMITH, debía ser apostillado lo anterior con el fin de poder certificar la autenticidad de las firmas. Por otra parte el señor Capitán de Puerto le informa que el monto y/o el tipo de sanción a imponer a las embarcaciones "LADY ADASHA" y SLAMMER, solo se podrá determinar en el fallo de primera instancia que emita el funcionario competente. Lo anterior visto (folios del 16 y 17)

Que mediante oficio bajo radicado No. 17202300588 de fecha 25 de abril del 2023, el este despacho, informa que acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se requiere que el señor SHOWAD LEPARD STEPHENSON SMITH, subsane y/o allegue la documentación requerida en el oficio No. 17202300400 de fecha 22 de marzo del 2023. Lo anterior visto (folios del 18 y 19)

Que mediante documento de fecha 04 de julio del 2023 se llevó a cabo notificación por aviso del auto de Formulación de Cargos de Fecha 16 de marzo del 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de San Andrés, dentro de la investigación bajo radicado No. 17022023010, adelantado en contra de los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, de lo cual se fijó y desfijo la respectiva constancia y Notificación por aviso suscrito por la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS. Lo anterior visto (folios 21 y 22 )

Que el día 03 de agosto del 2023 se llevó a cabo constancia secretarial por parte de la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS, quien informa que se vencieron los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo de los quince (15) días para presentar descargos y se procede abrir periodo probatorio, conforme lo establece el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 23)

Que mediante oficio bajo radicado No. 17202301016 de fecha 14 de agosto del 2023, se realiza citación notificación auto inicio de practica y/o solicitud de pruebas de la Motonave "LADY ADASHA" dirigida a los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628. Lo anterior visto (folio 24)

Que mediante documento de fecha 23 de agosto del 2023, se llevó a cabo notificación por aviso del auto de iniciación de la práctica del periodo probatorio de fecha 03 de agosto del 2023, dentro de la investigación bajo radicado No. 17022023010, adelantado en contra de los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, de lo cual se fijó y desfijo la respectiva constancia y notificación por aviso suscrito por la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS. Lo anterior visto (folios 25 y 26)

Que el día 12 de octubre del 2023, se llevó a cabo constancia secretarial por parte de la Secretaria Sustanciadora AS11 LADYS TORRES VARGAS, quien informa que finalizaron los términos para aportar y/o solicitar cualquier tipo de prueba dentro de la investigación bajo radicado No. 17022023010. Y se procede a correr traslado para alegar de conclusión conforme le artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. (folio 27 C.O)

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

El numeral 5° ibídem, asigna como función a la Dirección General Marítima, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

Concordantemente, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto-Ley 2324 de 1984, les concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de la anterior disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

**a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor**, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

**b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

**c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

**d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Una vez analizada la información aportada a este despacho mediante acta de protesta de fecha 15 de septiembre 2022 con número de radicación 172022102194 se evidenció lo siguiente: "(. .) se detecta (01) Motonave así- siendo las 2011R se realiza la primera interdicción a 6 millas de la costa oeste de San Andrés Isla, en posición LAT 12°28 '27" N LONG 081 °45 '46 " W donde procedo a identificarme como oficial al mando de la unidad BP-739 del cuerpo del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación, a bordo de la motonave se encuentran 02 personas, El Señor NICKY ROBERTO OOWNS LEWIS, con número de identificación N° 602- 191192-0000H de Nicaragua manifiesta ser el capitán de la motonave, el Señor SERGEST ANTHONY HEBBERT SALMERON con número d identificación N° 601-130501- 1003X de Nicaragua manifiesta desempeñarse como proel de la motonave "LADY ADASHA "- (. .)" (cursiva y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, a todas luces es claro para este despacho que la motonave se encontraba en jurisdicción colombiana en la posición antes mencionada, es de aclarar que dicha posición es distante del meridiano 82º tema que no es de discusión en el caso que nos ocupa. Sin embargo, es relevante hacer mención que no hace parte de la controversia territorial y de delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua, respecto a la soberanía de ciertas islas, la delimitación marítima entre ambos países en el mar Caribe occidental y a los límites de la soberanía.

Ahora bien, evidenciándose una incursión en la jurisdicción sin acatar la normatividad interna aplicable a motonaves de bandera extranjera; De igual manera, se vulnera dichos derechos y jurisdicción están reservados para el Estado ribereño - El Estado rector del puerto, los cuales tienen implementación y desarrollo en la zona económica exclusiva para conservar los recursos vivos, proteger y preservar el medio marino de Colombia poniendo en riesgo la seguridad integral marítima, bueno entonces, se traen a colación que la Dirección General Marítima en el portal web oficial ha establecido que todas sus actuaciones se fundamentan en figuras como el Estado Ribereño, Estado Rector del Puerto y Estado de Abanderamiento.

#### IV. DE LA SOLIDARIDAD DE LA RESPONSABILIDAD

Para este despacho es necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

*"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".* (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán,*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



*del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsable de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por las razones anteriores y teniendo en cuenta que los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, están igualmente llamados a responder dentro del caso que nos ocupa.

## V. CASO CONCRETO

Considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Por lo anterior, este Despacho logró colegir que los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, actuó en contravención de la normatividad marítima, poniendo en riesgo su vida de otras motonave que pudieren transitar a esas horas, por lo que se encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad debido a ello. Así mismo, a partir de los documentos obrantes en el expediente, es llamado a responder dentro de la presente causa.

Por consiguiente este despacho procede a concluir que **se impondrá multa** a los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y el señor **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628 por infringir el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 520 de 1999, correspondiente a DOS (2.0) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) lo que equivale a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000) equivalente a 55,24 Unidades de Valor Tributario- UVT, y correspondiente a 237,42 Unidad de Valor Básico- UVB.

En mérito y razón de lo expuesto, el Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes y complementarias,

## VI. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente responsable a los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y los señores **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, por Violación de Normas de Marina Mercante Colombianas específicamente las contenidas en la Resolución 0520 de 1999, artículo (2) numeral 1, Literales b), d), f), g), h), i).

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción a los señores los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y los señores **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, **MULTA** equivalente a DOS (2.0) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) lo que equivale a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000) equivalente a 55,24 Unidades de Valor Tributario- UVT, y correspondiente a 237,42 Unidad de Valor Básico-UVB.

**PARAGRAFO PRIMERO:** se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



multa impuesta a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **ROBERTO ABRAHAM REYES** con número de identificación 627-070C81-0000T de Nacionalidad Nicaragüense y los señores **CANNAN DENZEL DOWNS CATHRELL** identificado con número de cédula de extranjería No. 602-280898-1001 N, de Nicaragua en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "LADY ADASHA" de bandera Nicaragüense, identificada Certificado de Matricula número 0039628, en los términos del artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente, en caso de no ser posible la notificación personal hágase por aviso

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 801 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)